



Proceso: Ejecutivo singular No. 2020-00032-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Ferney Rojas Chica
Decisión: mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento, siete (7) de julio del año dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al despacho la abogada CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE identificada con la C.C. No. 24.586.870, provista de la T. P. No. 167.713 expedida por el C. S. de la J., actuando como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad del Estado, con NIT No. 800037800-8, según poder conferido por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, apoderada general del citado banco, tal como consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa, para presentar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de FERNEY ROJAS CHICA vecino de este Municipio.

Revisada la demanda y anexos, encuentra el despacho que reúne los requisitos generales y especiales que indican los Arts. 82, 89, 90, 422, 430 y 431 del C. G. del P., este despacho tiene competencia para conocerla y tramitarla, por su naturaleza, cuantía, como por el domicilio de la parte demandada que se ha denunciado es en este Municipio, según los Artículos 17, 26 y 28-1 de la misma obra por lo cual, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que el título valor base de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales que señalan los Arts. 619, 621, 709 y pertinentes del C de Co. En lo que hace referencia a los intereses de plazo se ordenarán los pretendidos en razón a que no superan los intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con referencia a los intereses moratorios, se accederá a su decreto pero a partir de la fecha solicitada por la parte demandante, es decir desde el 11 de junio de 2019, pues en criterio del Despacho, en las obligaciones de tracto sucesivo es tan solo a partir de la presentación de la demanda que se



constituye en mora al deudor, por ello, dichos intereses se decretarán a partir del 2 de julio del año 2020, fecha de presentación de la presente demanda, los que se liquidarán a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En lo que tiene que ver con la medida cautelar solicitada, es procedente al tenor de lo dispuesto por los Arts. 2488, 1677 del C. C. 594, 599 del C. G. del P., limitándose el monto a la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800037800-8, en contra de FERNEY ROJAS CHICA identificado con la cédula de ciudadanía 18.496.269 por las siguientes sumas:

- -ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$11.428.000.00) M.L., por concepto de capital de la deuda representado en el Pagaré N° 054506100003161
- UN MILLON SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.007.640) por concepto de intereses de plazo de la suma anterior a la tasa del 11.64% efectiva anual en el período del 10 de diciembre de 2018 al 10 de junio de 2019.
- SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$69.273), por otros conceptos, conforme al numeral 5 de la carta de instrucciones del pagaré referenciado.

SEGUNDO: Se decreta el pago de intereses moratorios a partir del 2 de julio del año 2020, los que se liquidarán a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, sin accederse a su decreto desde la fecha solicitada, por lo señalado.



TERCERO: NOTIFICAR del contenido de esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los Arts. 291 numeral 3, 292 y 301 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Tramitar este asunto en única instancia, conforme con las disposiciones legales contenidas en el Libro Tercero, Sección Segunda, Capítulo I Art. 422 y pertinentes del C. G. del P.

QUINTO: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer el demandado, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Certificados a Término Fijo "CDT" y demás, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA Y BANCO DE BOGOTÁ. En caso de hacerse efectiva la medida, se ordena que las sumas retenidas sean depositadas en la cuenta de depósitos Judiciales No. 636902042001 que este Despacho tiene en la citada entidad, hasta por la suma de \$20.000.000.00. Líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su respectiva oportunidad procesal.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, para que represente los derechos e intereses del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez